



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016/14 (EXPTE. 6356/2016)**

**1º. Orden del día y votaciones:**

**1º** Secretaría/Expte. 5632/2016. Aprobación del acta de 28 de junio de 2016, vídeo\_201606280704530000\_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	7	4	4	1	2	1	1	20
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

**2º** Secretaría/Expte. 6339/2016. Escrito de doña Miriam Burgos Rodríguez sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	7		2			1	1	11
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		4	2	1	2			9

Nota: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Jéssica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves.

**3º** Oficina de Presupuestos/Expte. 6225/2016. Expediente de crédito extraordinario OPR/004/2016/A: Aprobación inicial, con la intervención (00:04:15 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	7	4	2	1	2	1	1	18
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			2					2

Nota: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Jéssica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La grabación de la sesión plenaria con la referencia vídeo\_201607180737140000\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

### 2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús Campos Galeano (7)**; del grupo municipal Popular: **doña María del Carmen Rodríguez Hornillo, doña María del Águila Gutiérrez López, don Francisco Bautista Fernández y doña Elena Ballesteros Marín (4)**; del grupo municipal Alcalá Puede: **doña Jérica Garrote Redondo, don Áticus Méndez Díaz, don Pedro Nieto Chaves y doña Sheila Carvajal Cabrera (4)**; del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **don Juan Luis Rodríguez Mancera (1)**; del grupo municipal Andalucista: **doña María Dolores Aquino Trigo y don Manuel Casado Trigo (2)**; del grupo municipal C's: **doña Rosa María Carro Carnacea (1)**; y **doña Ester Ruiz Lara** (no adscrita a grupo municipal), asistidos por el secretario general de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

No asisten los señores concejales siguientes: **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña María Pilar Benítez Díaz (PSOE), don José Manuel Villanueva Accame (PP), doña María Fernández Sánchez y doña Bárbara Sánchez Ramos (IU-AA)**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 5632/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 28 DE JUNIO DE 2016, VÍDEO 201606280704530000 FH.VIDEOACTA.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 28 de junio de 2016, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606280704530000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º SECRETARÍA/EXPTE. 6339/2016. ESCRITO DE DOÑA MIRIAM BURGOS RODRÍGUEZ SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.**- Seguidamente se da cuenta del escrito presentado en este Ayuntamiento el pasado día 12 de julio por la señora concejal doña Miriam Burgos Rodríguez, que, copiado literalmente, dice como sigue:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*“Por la presente yo, Miriam Burgos Rodríguez, al haber sido nombrada directora general de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 12 de julio de 2016, presento mi renuncia al cargo que actualmente ostento de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en virtud del mismo renuncio a cuantas delegaciones o nombramientos tuviese en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como a primer teniente de alcalde, a miembro de la Junta de Gobierno, a delegada de Urbanismo o portavoz del Gobierno, entre otros.*

*Quiero agradecer a todos los miembros de la Corporación, a todos los empleados públicos del Ayuntamiento y en especial a mis compañeros del PSOE, con la alcaldesa a la cabeza, el tiempo que he podido prestar servicio a los vecinos y vecinas de mi ciudad que considero uno de los cargos más ilusionantes que se pueden hacer en esta vida y me ha llenado de orgullo durante el tiempo que lo he desempeñado.*

*Dicha renuncia tiene efectos desde el día de hoy y hago entrega del presente escrito en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que así conste a todos los efectos. En Alcalá de Guadaíra, a 12 de julio de 2016. Miriam Burgos Rodríguez.”*

Tras la deliberación de los señores concejales, considerando que en dicho escrito de renuncia doña Miriam Burgos Rodríguez expresa su voluntad, por haber sido nombrada directora general de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, de quedar desligada de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión constitutiva del Ayuntamiento celebrada el día 13 de junio de 2015; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinte de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Alcalá Puede (2: Jéssica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera), C's (1) y la señora concejal no adscrita a grupo municipal doña Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (4), Alcalá Puede (2: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por doña Miriam Burgos Rodríguez, declarando la vacante de dicho cargo, indicando que **don Antonio Jesús Gómez Menacho** es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.

**3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 6225/2016. EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/004/2016/A: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central del Compras, de fecha 18 de julio de 2016 sobre el expediente de crédito extraordinario nº OPR/004/2016/A, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201607180737140000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:04:15 h.) por este orden:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancias del servicio de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

1.- A instancias del titular de la Concejalía-Delegada de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras fue convocada reunión de trabajo el día 30 de junio de 2016, con la asistencia de representante de la Oficina de Presupuesto y Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, al objeto de analizar la financiación de un plan extraordinario de inversiones tras la conclusión de los procedimientos de incorporación de remanentes de crédito autorizados sobre el presupuesto prorrogado y visto el grado de ejecución de las inversiones en curso que admiten reprogramación, incorporando propuestas cursadas por distintos servicios vinculadas al funcionamiento operativo de los mismos.

2.- Puesto de manifiesto por el concejal-delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras la necesidad de dar cobertura presupuestaria a expedientes de contratación de inversiones que no admiten demora a ejercicios posteriores, dada su incidencia en el buen funcionamiento de los servicios públicos, y para los que no existe en el presupuesto prorrogado de la Corporación crédito, se justifica así el inicio de procedimiento de modificación de créditos que permita a su conclusión dar la adecuada cobertura a los expedientes de contratación concretos que se ordena remitir según orden de prioridad a la Oficina de Presupuestos por las diversas áreas gestoras de esta administración para una vez conformadas por el titular de la Concejalía-Delegada de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras y siempre que existan suficientes recursos financieros con cargo a bajas de créditos que se estiman reducibles financiados con excesos de financiación afectados procedentes de operaciones de endeudamiento siempre que admitan un cambio de actuación y anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones cuya disponibilidad queda garantizada por la existencia de saldo de crédito en la aplicación autorizada inicialmente para subvenciones nominativas a la fundación Alcalá Innova, cursándose en consecuencia por el titular de la Concejalía-Delegada de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito.

2º. Iniciación de expediente de modificación de crédito.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2014 fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014 y publicado en el boletín oficial de la provincia de Sevilla número 212, de 12 de septiembre. Mediante expediente administrativo núm. 13389/2014 instruido al efecto fue objeto de prorrogación presupuestaria para el ejercicio 2015 aprobándose por Resolución de Alcaldía núm. 2015-0001, de 7 de enero de 2015. Del mismo modo y mediante nuevo expediente administrativo núm. 12233/2015 instruido al efecto fue objeto de prorrogación presupuestaria para el ejercicio 2016 aprobándose por Resolución de Alcaldía núm. 2015-0521, de 29 de diciembre de 2015. Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentar a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se dota en los actuales presupuestos un fondo de contingencia de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad. No obstante, la insuficiencia del saldo actual del citado fondo de contingencia imposibilita el acceso a tales fondos.

### 3º. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

*“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*

*2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.*

*3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél correspondía, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.*

*4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*

*5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:*

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

### 4º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

1.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el *Principio de Estabilidad Presupuestaria*, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el *Principio de Sostenibilidad Financiera* se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 1,8% para 2016, tal como se puso de manifiesto en las *Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2016* aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2015.

2.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. De la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y objeto de prórroga se desprende la existencia de remanente de tesorería positivo en cuantía insuficiente para financiar el plan extraordinario de inversiones concretado tras la conclusión de los procedimientos de incorporación de remanentes de crédito autorizados sobre el presupuesto prorrogado y visto el grado de ejecución de las inversiones en ejecución objeto de reprogramación.

3.- El Pleno de la Corporación aprobó un *Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022* ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Finalmente mediante Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo se aprueba el modelo de plan de ajuste, previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4.- Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5.- Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6.- En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

### 5º.- Clase de modificación a realizar.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

*a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

*b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

### 6º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, accediendo a financiar actuaciones con bajas de créditos autorizados para actuaciones que se desisten de acometer o cuya dotación ha resultado superior al gasto ejecutado y financiados con recursos de operaciones de crédito a largo plazo y mediante anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones cuya disponibilidad queda garantizada por la existencia de saldo de crédito en la aplicación autorizada inicialmente para subvenciones nominativas a la Fundación Alcalá Innova.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien en la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se accede de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, y que no se presenta en el supuesto propuesto, es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos se descartan como consecuencia de aprobación y entrada en vigor del presupuesto prorrogado para 2016 cuyo escenario de ingresos no se considera adecuado revisar tanto por la reciente aprobación de las líneas fundamentales del presupuesto para 2016 como por la aprobación por el Pleno de la Corporación de un plan de ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012–2022, con exigencias reforzadas.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que arroja un saldo positivo insuficiente.

7º. Régimen transitorio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en materia de competencias relativas a educación.

Tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "la Ley incluye una serie de disposiciones adicionales y transitorias, destacando aquella que es referida a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud y a los servicios sociales, que quedan referenciadas al que será nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales". Es por ello que estas competencias deberán ser objeto de un proceso de reordenación competencial que requiere necesariamente quedar vinculado al sistema de financiación autonómica y local. Esta es la previsión que se desprende claramente del propio tenor literal, y con mayor rotundidad, de la Disposición Adicional decimoquinta: "las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias ...".



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En consecuencia, la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada, en cuanto a su eficacia, a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, por lo que habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación para que alcance su plena efectividad. Sobre la base de lo expuesto se puede concluir que en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias a que se refiere la disposición adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su apartado 2 establece: “La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.”, introduciendo su apartado 3: “Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas.”.

En similares términos se regulan las competencias propias municipales en materia de educación por el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: “a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. b) La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos. d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.”.

Con mayor precisión regula la materia la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía estableciendo que los municipios pondrán a disposición de la Administración educativa los solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes públicos que sean necesarios en las nuevas áreas de expansión, suelos que han sido obtenidos gratuitamente por la Corporación local en los desarrollos de los instrumentos urbanísticos, y cooperarán con la Administración educativa en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos en los restantes casos, correspondiendo igualmente y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial dependientes de la Administración educativa corresponderán al municipio respectivo, debiendo garantizarse que dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa.

La citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía define el Sistema Educativo Público de Andalucía como el conjunto de centros, servicios, programas y actividades de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, reconocido en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, integrando dicho Sistema



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Educativo Público de Andalucía todas las actuaciones que son responsabilidad de los poderes públicos para garantizar la efectividad del derecho a la educación.

Así el apartado 3 del artículo 3 de la citada Ley 17/2007 establece que el Sistema Educativo Público de Andalucía está compuesto por: a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, b) Los centros docentes públicos de titularidad de las Corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación, c) Los centros docentes privados concertados, sin perjuicio de la legislación específica aplicable establecida en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y disposiciones que la desarrollen, y d) Los servicios, programas y actividades de la Administración educativa, así como que podrán formar parte del Sistema Educativo Público de Andalucía todos aquellos centros, servicios, programas y actividades educativos que se adscriban al mismo en virtud de un convenio singular de vinculación, correspondiendo la coordinación del Sistema Educativo Público de Andalucía y la planificación del mismo a la Consejería competente en materia de educación, fundamentándose entre otros en el principio de mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran.

Especial relevancia presenta la redacción del apartado 2 del artículo 171 de la citada Ley 17/2007 que establece de acuerdo con lo recogido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que cuando la Comunidad Autónoma deba afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de la Administración educativa, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirá, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer y el segundo curso de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las administraciones afectadas. La particularidad se presenta en su referencia exclusivamente a los edificios escolares de propiedad municipal para los que la Administración educativa podrá establecer convenios de cooperación con las Corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo, debiendo entender la posibilidad de suscribir convenios sobre la prestación de medios materiales, económicos o personales, así como sobre actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial. Son numerosos los centros educativos públicos de titularidad de la Administración autonómica, aun cuando el edificio se haya construido sobre un solar de titularidad municipal que ha sido cedido a la Comunidad Autónoma, debiendo estar al título concreto en el que se haya instrumentalizado la cesión y que puede conllevar la transmisión de la titularidad.

En consecuencia, corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de educación la competencia de creación de centros públicos en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y corresponderán al municipio respectivo de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial dependientes de la Administración educativa.

Para una adecuada distribución de competencias debemos proceder a la clasificación de los proyectos de obras y para ello debemos remitirnos al artículo 122 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, si bien caso de optar por simplificar, refundir o incluso suprimir alguno de los documentos que debe comprender el proyecto en los términos indicados en la Ley, debe garantizarse que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda, conteniendo como



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

requisito mínimo un documento que defina con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos. Con carácter general podemos establecer las siguientes premisas:

I.- Las obras de primer establecimiento que dan lugar a la creación de un bien inmueble son competencia de la Comunidad Autónoma.

II.- El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente. Su atribución competencias dependerá de las características técnicas definidas en el propio proyecto de obra, independientemente de si se trata de inversión nueva o de reposición en los términos indicados en la Orden EHA/3665/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y debiendo considerar en todo caso competencia de la Comunidad Autónoma las que respondan a nuevas necesidades de escolarización autorizadas por la Administración educativa.

III.- Tienen la consideración de obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación siendo competencias de la Comunidad Autónoma y, en caso contrario, tendrán la consideración de reparación simple siendo competencias del Ayuntamiento.

IV.- Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación, teniendo el mismo carácter las obras de mantenimiento, siendo competencias del Ayuntamiento.

V.- Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad., siendo competencias del Ayuntamiento.

VI.- Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble. Si dicha nueva funcionalidad responde a necesidades de escolarización autorizadas por la Administración educativa serán atribuibles a la Comunidad Autónoma.

VII.- Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble, siendo competencias de la Comunidad Autónoma.

No obstante, serán siempre las características técnicas de las actuaciones las que definan con precisión el ámbito competencias de las mismas.

### 8º. Tramitación y competencias.

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinte de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Popular (4), Alcalá Puede (2: Jérica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrer), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), Andalucista (2), C's (1) y la señora concejal no adscrita a grupo municipal doña Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de referencia nº OPR/004/2016/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS DE CREDITOS
6	Inversiones reales	835.062,41
Total estado de gastos (altas de créditos)		835.062,41

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	BAJAS DE CREDITOS
4	Transferencias corrientes	106.772,80
6	Inversiones Reales	445.462,22
7	Transferencias de Capital	282.827,39
Total estado de gastos (bajas de créditos)		835.062,41

**Segundo.-** Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón